

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019-0676 00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación, interpuesto por el apoderado del demandado Juan Carlos Camargo Martínez, en contra de la providencia de fecha 18 de enero de 2021, por medio de la cual no se tuvieron en cuenta los medios exceptivos presentados dentro del presente asunto por extemporáneos.

ANTECEDENTES

Argumenta el recurrente que la providencia atacada debe ser revocada, como quiera que **(i)** el citado demandado se notificó del auto admisorio de la demanda el 11 de febrero de 2020, conforme se evidencia en el acta obrante a folio 109 del expediente y no el 03 de febrero de la misma anualidad; **(ii)** que contabilizado el término correspondiente la contestación de la demanda fue presentada oportunamente.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se

¹ Estado electrónico número 48 del 19 de abril de 2021

revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso objeto de estudio, de entrada advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, habida cuenta que, de conformidad con la documental obrante a folio 109 del expediente su notificación tuvo lugar el 11 de febrero de 2020 y no el 03 del mismo mes y año como se indica en la providencia objeto de recurso.

Como consecuencia de lo anterior, efectuada la contabilización de términos respectiva, colige esta sede judicial que el pronunciamiento fue allegado, sólo respecto a dicho demandado, en tiempo.

En este orden de ideas, sin más consideraciones por innecesarias habrá de revocarse el inciso 4° de la providencia de fecha 18 de enero de 2021, **únicamente respecto del demandado Juan Carlos Camargo Martínez**, en lo demás continuará incólume.

En virtud de lo anterior, habrá de negarse la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por haber prosperado el de reposición.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el inciso 4° de la providencia de fecha 18 de enero de 2021, **únicamente respecto del demandado Juan Carlos Camargo Martínez**, en lo demás continuará incólume, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el demandado Juan Carlos Camargo Martínez, contestó la demanda de manera oportuna solicitando interrogatorio al perito.

TERCERO: NEGAR, la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por haber prosperado el de reposición.

CUARTO: En firme la presente providencia ingrese el expediente al Despacho para proveer.

QUINTO: Por secretaría, remítase, en forma inmediata, nuevamente el expediente solicitado según archivo digital número 09, atendiendo a lo allí expuesto.

Ejecutoriado este proveído retornen las diligencias para continuar con la etapa que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a87bb02ad91898631337ff0d56398b8481289ea26258c2da7ed2d25b02bc79**

Documento generado en 16/04/2021 06:58:44 AM